



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 352 – 2019/MPSR-J/A.

Juliaca, 03 de setiembre del 2019

VISTOS:

El Informe N° 080-2019-MPSAR-J/SGGRD, de fecha 05 de agosto de 2019, presentado por la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo a los numerales 18.2 y 18.4 del Artículo 18 de la Ley N° 29664, Todas las personas naturales o jurídicas privadas enmarcan su accionar en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos dados por la autoridad administrativa competente, encontrándose facultadas para organizarse a nivel de organizaciones sociales y de voluntariado a fin de optimizar el cumplimiento de sus actividades vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres; con la participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organismos tales como la Cruz Roja Peruana, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1249 Modifica La Ley N° 28238 Ley General del Voluntariado en su Artículo 2°, define al voluntariado como Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales. El voluntariado comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, sanitarias, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de saneamiento, vivienda, urbanismo, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado entre otras de naturaleza análoga, tendientes al bien común.

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 29664 del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, Probado mediante Decreto Supremo 048 -2011 – PCM, prescribe que Constitución del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación El INDECI establecerá el mecanismo de voluntariado en emergencias y rehabilitación, el cual incluirá la incorporación de criterios e indicadores mínimos y organización de brigadistas para la gestión y actualización del voluntariado;

Que, el Artículo 14° de la mencionada Ley señala que los Gobiernos Locales, como integrantes del SINAGERD formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de gestión de riesgos de desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y los lineamientos del ente rector;

Que, mediante Informe 080-2019-MPSAR-J/SGGRD, de fecha 05 de agosto de 2019, de la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, recomienda aprobar, la Conformación, Operatividad e Implementación y su Reglamento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación para atención y control de situaciones de emergencia y desastres en la Provincia de San Román.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Conformación, Operatividad e Implementación y su **REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO EN EMERGENCIAS Y REHABILITACIÓN PARA ATENCIÓN Y CONTROL DE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRES EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN**, el mismo que consta de dos (02) títulos, diez (10) capítulos, cincuenta y tres (53) artículos, una (01) disposición final y tres anexos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ACREDITAR Y RECONOCER, a los voluntarios en emergencia y rehabilitación, de la plataforma de defensa civil de la Provincia de San Román, los mismos que serán capacitados en los cursos dictados por la Municipalidad Provincial de San Román.

Artículo 3°.- ENCARGAR a los integrantes brigadistas en emergencia y rehabilitación de la Provincia de San Román - Juliaca, señalado en el artículo segundo de la presente resolución presentar servicios cuando sean requeridos por la Secretaria Técnica de la plataforma provincial de defensa civil de la Municipalidad Provincial de San Román Juliaca, en caso de emergencias y/o desastres.

Artículo 4°.- DETERMINAR que los miembros activos del cuerpo voluntarios de brigada en emergencia y rehabilitación de la Municipalidad Provincial de San Román, podrán ser separados de la brigada en caso de que incurran en algún desacato a las ordenes o faltas a la moral y a las buenas costumbres, sancionándose de acuerdo al reglamento aprobado en el Artículo Primero.

Artículo 5°.- DIPONER a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y Remita una copia autenticada a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Signature]
Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL

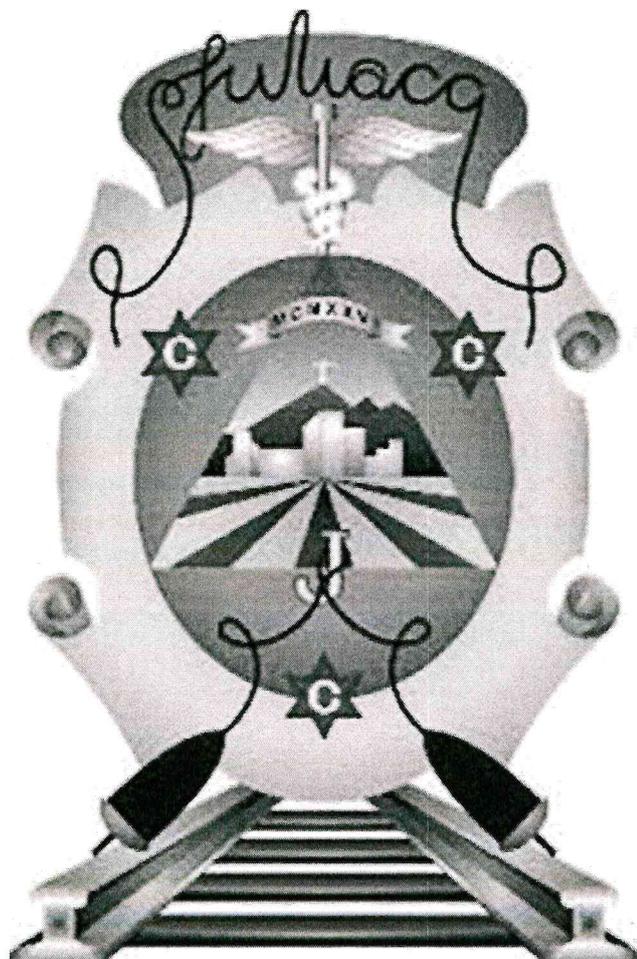


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
[Signature]
Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE



C.C./VAHM
Alcaldía
G. Municipal
G. Prevención, Seguridad y Ordenamiento
S. G. Gestión de Riesgo y Desastre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN



REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN

SUB GERENCIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE

JULIACA - 2019



REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN

TÍTULO I

DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN CIVIL

CAPITULO I

OBJETIVO



Artículo 1. La Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación es una organización de carácter humanitario, altruista constituida por personas físicas residentes en este distrito. Tiene como objetivo configurar una estructura dirigida por el grupo de trabajo en temas de GRD, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, situaciones de riesgo, así como colaborar en la emergencia y rehabilitación y socorro de las personas, los bienes y el medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.



Artículo 2. Corresponde a este Municipio la adopción del acuerdo de creación de los Voluntarios de Emergencia y rehabilitación, así como, en su caso, el de disolución. El Municipio procederá a solicitar la inscripción, y en su caso la baja, de los Voluntarios en el Registro de las Agrupaciones Locales de Emergencia y rehabilitación Civil. La inscripción a este Registro será de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN



Artículo 3. La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación Civil se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacionales y Autónoma de Emergencia y rehabilitación Civil.



Artículo 4. La Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación Civil depende directamente del Alcalde como el responsable del sub proceso de Conducción de la Emergencia Local. Cuando actúe dentro del marco de su jurisdicción.

Artículo 5. Las brigadas de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la oficina de defensa civil o en su defecto, en la unidad local de la que dependan los Servicios de Serenazgo de la comuna.



Artículo 6. Los Voluntarios de Emergencia y rehabilitación se estructurará en 4 SECCIONES: Sección de Apoyo Operativo, Sección de Apoyo COE, Sección de Comunicaciones y Sección de Prevención e Información; a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

Artículo 7. El Coordinador de los voluntarios será designado por el Alcalde, a propuesta de la plataforma de defensa civil provincial o en su caso, por el Jefe de la Unidad de defensa civil

Artículo 8. Por el jefe de la oficina de defensa Civil se elaborarán y formularán propuestas

para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

Artículo 9. El ámbito de actuación de los Voluntarios de Emergencia y rehabilitación es la provincia de San Román.

La actuación fuera de la provincia de San Román, sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

Cuando lo solicite la autoridad de otra municipalidad provincial y abone a los brigadistas los viáticos correspondientes.

Artículo 10. Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes un nivel mínimo de formación en el campo específico de la emergencia y rehabilitación.

Artículo 11. La Municipalidad arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12. La Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de los VER.

CAPITULO III FUNCIONES

Artículo 13. La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión del riesgo de desastres, conforme a lo previsto en la ley 29664 y su reglamento D.S. N° 048-2011-PCM.

Artículo 14. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de los Voluntarios de Emergencia y rehabilitación se centrarán en:

- ✓ Participación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- ✓ Colaboración en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes elaborados en los procesos de la preparación, respuesta y rehabilitación.
- ✓ Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de emergencia y rehabilitación civil.
- ✓ Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios, participación en actuación frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado. Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias. Colaboración en tareas de telecomunicaciones.

TITULO II DE LOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IV Disposiciones Generales.

Artículo 15.-

1.-Podrán vincularse a los voluntarios en emergencia y rehabilitación las personas físicas residentes en el distrito con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos del VER.

2.- Además, podrán vincularse a los voluntarios en personas físicas residentes en municipios vecinos en los cuales no exista Agrupación de Voluntarios o porque dicha persona, debido a su trabajo, realice gran parte de su actividad diaria en este municipio.

Artículo 16. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable.

Para la incorporación, los interesados deberán presentar en el Municipio solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Acompañar a la solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia, en la que figure el compromiso de cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación y toda la normativa en materia de gestión del riesgo de desastres en el componente reactivo, así como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes, según modelo que figura en el Anexo II.

Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntariado de Emergencia y rehabilitación Civil (Anexo III).

Artículo 17. Igualmente, dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en el VER realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntariado.

Artículo 18. La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según lo establecido.

Artículo 19. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

La permanencia de los Voluntarios al servicio de la municipalidad provincial será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la emergencia y rehabilitación de personas, bienes y medio ambiente en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

CAPITULO V UNIFORMIDAD

Artículo 21. Todos los componentes de la VER deberán ir debidamente uniformados cuando ejerzan actuaciones en desarrollo de sus funciones.

La uniformidad de los miembros de la VER será la siguiente:

- ✓ Uniformidad: calzado tipo bota militar, pantalón azul, polo o camiseta naranja y gorra azul.
- ✓ Otros: se determinarán en función del servicio a prestar.

Artículo 22. Todos los componentes de la VER ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Emergencia y rehabilitación Civil

Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Emergencia y rehabilitación Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.



CAPITULO VI DE LA FORMACIÓN.

Artículo 24. Es objetivo prioritario en el ámbito de la municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

Artículo 25. La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas, así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda, al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Artículo 26. La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

Artículo 27. La actividad se articulará del siguiente modo:

JORNADAS DE ORIENTACIÓN para aspirantes a ingreso en la VER

CURSO DE INGRESO (nivel I). Será de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 45 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la gestión del riesgo de desastres en sus procesos de preparación, respuesta y rehabilitación (marco normativo básico, planificación de emergencias, auto emergencia y rehabilitación, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO (nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN (nivel III). Dirigido, fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Emergencia y rehabilitación Civil.

Artículo 28. El Municipio podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

Igualmente podrá solicitar de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad provincial de San Román, la certificación correspondiente a esos cursos, así como la organización de actividades formativas promovidas directamente por la citada oficina de esta localidad.

Previa autorización escrita del Jefe del voluntariado de Emergencia y rehabilitación, y los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la dirección desconcentrada del INDECI Puno.

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS.



Artículo 29. El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en caso de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario en emergencia o rehabilitación (VER). tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Municipio en el que presta servicio.

Artículo 30. El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien depende la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31. El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

Artículo 32. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro del Municipio, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la VER.

Artículo 33. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Municipio a propuesta del Concejal Delegado.

Artículo 34. El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a ser respetada su libertad, dignidad, intimidad, creencias y orientación sexual, sin que puedan ser tratados con discriminación o menoscabo de sus derechos fundamentales.

El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 35. El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) tiene derecho a:

Solicitar certificados y justificantes sobre los servicios y funciones desarrolladas.

Obtener todo el apoyo material de la organización

Formular las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, que podrá elevar al jefe de la oficina de defensa civil o en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes coordinadores de la Agrupación o del Servicio correspondiente.

En todo caso, transcurridos 20 días desde la entrada en registro, si el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente los órganos de línea.

CAPITULO VIII DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

Artículo 36. Todo voluntario en emergencia o rehabilitación (VER). se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperando con su mayor esfuerzo e interés en

cualquier misión, ya sea ésta de preparación, respuesta así como ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y emergencia y rehabilitación de personas, bienes y medio ambiente, con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquiera otra misión que - dentro de su ámbito funcional - pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

Igualmente, siempre respetará los límites de actuación, realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización, o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

En ningún caso el voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) actuarán como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

Artículo 37.- El voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) deberá cumplir con los objetivos mínimos establecidos por cada Sección de la Agrupación. Estos objetivos se determinarán a principios de cada año a propuesta del Coordinador de la Agrupación y serán aprobados por el Concejal Delegado.

Los objetivos mínimos de los voluntarios y colaboradores se conseguirán sumando las horas de servicio, de formación en aula y de prácticas o ejercicios.

Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objetivo de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

Artículo 38.- En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Guardará la debida confidencialidad respecto a la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad y, en especial, en situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Artículo 39.- El voluntario tiene la obligación de poner en conocimiento de la Jefatura de la Agrupación y, en su caso a la autoridad que corresponda, la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas, bienes o medio ambiente.

Artículo 40.- El voluntario tiene el deber de usar debidamente la uniformidad, equipamiento y emblemas otorgados por la VER en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestro o emergencia, a efectos de identificación.

Así mismo deberá de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán de responsabilidad del voluntario.

En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

El voluntario de P.C. realizará los servicios en unas condiciones óptimas de seguridad e higiene.

CAPITULO IX RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 41.- La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los

mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.



Artículo 42. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

La iniciativa corresponde al Coordinador del Servicio correspondiente o, en su defecto, al Coordinador de la Agrupación.

Artículo 43. La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conocer el Municipio y otras Administraciones Públicas.



Artículo 44. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente reglamento.

Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

Artículo 45. Se considera faltas leves:

El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.

La desobediencia a los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.

El incumplimiento de los deberes de los voluntario en emergencia o rehabilitación (VER) siempre que no deba ser clasificado como falta grave o muy grave.

Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 46. Se considera faltas graves:

- ✓ Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada, siempre que las mismas estén contempladas en el presente reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.
- ✓ La utilización, fuera de los actos propios del servicio, de uniformidad, equipo, material y distintivos de los voluntarios en emergencia o rehabilitación (VER)
- ✓ La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.
- ✓ Falta de respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.
- ✓ La acumulación de tres faltas leves.
- ✓ Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 47. Se considera faltas muy graves:

- ✓ Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- ✓ Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- ✓ Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- ✓ La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o beneficiario del mismo y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- ✓ Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- ✓ Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.
- ✓ El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.



- ✓ El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas.
- ✓ El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión de la VER



CAPITULO X RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VINCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

Artículo 48. El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentarias.

Artículo 49. Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y la posibilidad de recurso.

Artículo 50. Son causas de la suspensión:

- ✓ La baja justificada.
- ✓ La sanción por falta.
- ✓ La inasistencia a las convocatorias durante 3 sesiones, o el incumplimiento de los objetivos marcados para la prestación anual del servicio.
- ✓ Constituye baja justificada:
 - ✓ El embarazo.
 - ✓ La atención a recién nacidos o hijos menores.
 - ✓ La enfermedad justificada.
 - ✓ La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.
 - ✓ La declaración de incapacidad, mientras dure la misma.
 - ✓ La inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, según determine la sentencia.

Artículo 51. Son causas de la rescisión:

- ✓ La dimisión y renuncia.
- ✓ El cese.
- ✓ El fallecimiento.
- ✓ Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Coordinador de la Agrupación en el plazo más breve posible.
- ✓ El cese se produce como consecuencia de:
 - ✓ Pérdida de la condición de residente.
 - ✓ Expulsión como consecuencia de un proceso sancionador.
 - ✓ La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 52. En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 53. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la oficina de defensa civil de la municipalidad provincial de San Román.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se publicará en coordinación con la oficina de imagen institucional de la municipalidad provincial de San Román, entrando en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación a través de la aprobación del voluntariado en emergencia y rehabilitación con resolución de alcaldía.



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIA Y REHABILITACIÓN CIVIL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PROVINCIAL DE SAN ROMAN



Yo. _____, residente en esta localidad, identificado con D.N.I. N° _____, expedido en _____ el día _____ de _____ del _____, mayor de edad, nacido el _____ de _____ de _____, con domicilio en esta localidad, calle _____, N° _____, piso _____, puerta _____ código postal _____ y teléfono _____ A V.I.

EXPONE:



Que teniendo conocimiento de la existencia del Voluntario de Emergencia y rehabilitación de este Municipio en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este Municipio, con carácter altruista, voluntario y de buena vecindad, en las tareas de preparación y respuesta de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la emergencia y rehabilitación y socorro de las personas, los bienes y medio ambiente cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que la Agrupación de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de las emergencias Municipal que dependen directamente de la oficina de defensa civil de la municipalidad. Con el previo conocimiento y la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación.

SOLICITA:



Ser admitido como colaborador/voluntario en la Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación de ese Municipio.

Fecha y Firma



ANEXO II

Don/doña _____

Con domicilio en _____ identificado(a) con

DNI _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado/a

Voluntario/a de la Agrupación Local de Voluntarios de Emergencia y rehabilitación Civil del

Municipio de _____, que no ha sido separado/a del servicio de

ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de

funciones públicas.

Así mismo, se compromete a cumplir este Reglamento, el de la propia Agrupación (si lo

hubiese) y toda la normativa en materia de gestión del riesgo de desastres y Voluntariado, así

como la de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan

por las Autoridades competentes o sus delegados o agentes.

Juliaca _____ de _____ del 20 _____

Firmado: _____



ANEXO III

Don/doña, _____

con domicilio en _____ y

identificado(a) con DNI _____, no padece enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de Voluntario de Emergencia y

rehabilitación (señale con una X que funciones no recomienda que realice)



- Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes especiales o específicos, Plan de Emergencia Municipal y Planes de Autoemergencia y rehabilitación Corporativa
- Participar en campañas y planes formativos e informativos
- Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios
- Participación en actuación frente emergencias
- Colaboración en tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias
- Colaboración en tareas de telecomunicaciones Observaciones a destacar por el facultativo:

